

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033 – 2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Arto. 6 del Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que deberá hacerse efectiva la participación ciudadana en el diseño y aplicación de cada instrumento de gestión ambiental, mediante procedimientos y mecanismos específicos que aseguren dicha participación.

#### II

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, es necesario desarrollar las normativas para la regulación de la actividad turística dentro de las áreas protegidas del SINAP.

#### III

Que corresponde a MARENA, de acuerdo a la legislación vigente, la regulación y promoción de las actividades de investigación, educación ambiental, ecoturísticas y otras en las áreas protegidas que conforman el SINAP.

### POR TANTO:

Por tanto, en uso de sus facultades que le confiere la ley,

### RESUELVE:

**ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA NORMAR LA ACTIVIDAD DE LOS GUIAS TURÍSTICOS QUE OPERAN DE MANERA PROFESIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA.**

### CAPITULO I

### SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Arto.1. Objeto.** La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer los criterios técnicos, requisitos y procedimiento administrativo para normar la actividad de los guías turísticos que operan de manera profesional en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua, SINAP.

**Arto.2. Ámbito de Aplicación.** La presente Resolución Ministerial es aplicable a las personas naturales que se desempeñan como guías turísticos que operan en las Áreas Protegidas legalmente declaradas y las Reservas Silvestres Privadas.

**Arto.3. Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial será el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de sus respectivas Delegaciones Territoriales.

**Arto.4. Definiciones.** Para efectos de la presente Resolución Ministerial se establecen las siguientes definiciones:

- a. Categoría de Manejo de Área Protegida:** Denominación que se otorga a un área protegida en función de la valoración de las características biofísicas y socioeconómicas intrínsecas del área y los objetivos de conservación que debe cumplir. Cada categoría de manejo representa diversos grados de intervención humana y tiene sus propias restricciones en cuanto al uso de sus recursos.
- b. Plan de Manejo:** Instrumento científico técnico requerido para la gestión de un Área Protegida del SINAP.
- c. Plan Operativo Anual (POA):** Documento de planificación anual que facilita el manejo de un área protegida del SINAP.

## **CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**

**Arto.5.** Le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA a través de sus Delegaciones Territoriales, lo siguiente:

1. Autorizar, y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los respectivos planes de manejo.
2. Controlar y supervisar la realización de actividades turísticas con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP.
3. Certificar, acreditar y supervisar el accionar de los Guías Turísticos Especialistas en áreas protegidas
4. Coordinar con el INTUR la realización de actividades ecoturísticas en las áreas protegidas del SINAP y los niveles de calidad de los servicios de conformidad a lo establecido en la Ley 495 Ley General de Turismo.
5. Coordinar con asociaciones no gubernamentales y organizaciones locales, el desarrollo de actividades ecoturísticas en el SINAP, de conformidad a lo establecido en la legislación que regula la materia.

## **CAPITULO III CRITERIOS TECNICOS PARA LA GESTION RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE LOS GUIAS TURÍSTICOS ESPECIALISTAS EN AREAS PROTEGIDAS.**

**Arto.6.** Son criterios técnicos rectores para la gestión relacionada a la actividad de guías turísticos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los siguientes:

1. Fomentar el turismo sostenible en áreas protegidas como un mecanismo para apoyar la conservación y el mejoramiento de la calidad de vida de la población local.

2. La gestión ambiental del Área Protegida se enfocará a la educación e interpretación ambiental y cultural, de tal manera, que permita a los visitantes y a las comunidades locales valorar y apreciar los beneficios que brindan los recursos naturales sobre la base de la sostenibilidad.
3. Las actividades turísticas en áreas protegidas, deben realizarse con respeto, preservación y fomento de la cultura local, en particular la de los Pueblos Indígenas y comunidades étnicas.
4. La actividad turística deberá desarrollarse en las Áreas Protegidas del SINAP de acuerdo a lo establecido en las directrices de administración de sus respectivas categorías de manejo, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del área, o en su defecto el Plan Operativo Anual y/o programas de desarrollo ecoturístico.
5. Los beneficios socioeconómicos derivados del aprovechamiento sostenible de las actividades turísticas en áreas protegidas, juegan un destacado rol en la implementación y desarrollo de todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
6. El patrimonio natural de la nación tiene un valor que deberá incorporarse al Sistema de Cuentas Nacionales, a través del Sistema de Cuentas Satélites de Medio Ambiente, promoviendo así la valoración de bienes y servicios ambientales y la priorización de las decisiones de inversión y uso de los mismos.

#### **CAPITULO IV SOBRE LOS GUIAS TURÍSTICOS ESPECIALISTAS EN ÁREAS PROTEGIDAS**

**Arto.7.** Para su ejercicio profesional dentro de la administración de Áreas Protegidas del SINAP, los Guías se clasificarán de acuerdo a las siguientes Categorías:

**1. Guía de Turismo:** Es aquella persona física en posesión de una licencia de guía de turistas otorgada por el INTUR.

**2. Guía Turístico Especialista en Áreas Protegidas:** Es aquella persona física que además de poseer una licencia de guía de turista otorgada por el INTUR y que una vez que le son reconocidas una serie de habilidades y conocimientos específicos relacionados con la biodiversidad, el medio natural y las áreas protegidas es reconocido por el MARENA, mediante certificación para poder ejercer como Guía Turístico en las áreas protegidas del SINAP.

#### **CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE LOS GUIAS TURÍSTICOS ESPECIALISTAS EN ÁREAS PROTEGIDAS.**

**Arto.8. Requisitos para ejercer la actividad de guía turístico especialista en Áreas Protegidas:** Serán requisitos para la certificación de guías turísticos especialistas en áreas protegidas, los siguientes:

1. Tener licencia como Guía de Turistas por parte del Instituto Nicaragüense de Turismo.
2. Poseer estudios a nivel superior o técnico en materia de ecología, geología, geografía o carreras afines al medio natural y acreditar la realización de dichos estudios.
3. Acreditar la realización de al menos 25 horas formativas en cursos de interpretación del patrimonio natural y/o atención al visitante en áreas protegidas,

4. En caso de no contar con estudios a nivel superior o técnico deberá acreditar lo siguiente:
  - a) Acreditar al menos 80 horas de cursos de formación con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en materias relacionadas con la observación y el conocimiento de fauna y flora, ecología y ecosistemas, vulcanología, geología, interpretación del paisaje, manejo de visitantes en áreas protegidas, arqueología, geografía e historia, patrimonio histórico – cultural, marco jurídico aplicable a las áreas protegidas, manejo y mantenimiento de senderos en áreas protegidas, técnicas de rescate, liderazgo y motivación, técnicas de guiado u otros afines.
  - b) Al menos 300 horas de prácticas como guía turístico con algún organismo no gubernamental o institución manejante y/o comanejante de un área protegida, ya sea del SINAP o de áreas protegidas de otros países.
  - c) Aquellas personas naturales que gozan de la condición de guardaparques de un área protegida del SINAP, podrán ser certificados como guías turísticos especialistas en áreas protegidas, cuando hayan cumplido con los requisitos y procedimiento administrativo establecido en la presente Resolución Ministerial. Durante el ejercicio de su profesión como guardaparques de un área protegida del SINAP no podrán ser sujetos de certificación y ejercer actividades de guías turísticos en un área protegida del SINAP.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE GUIAS TURÍSTICOS ESPECIALISTAS EN ÁREAS PROTEGIDAS**

**Arto.9. El Procedimiento Administrativo** para obtener la certificación como Guía Turístico Especialista en Áreas protegidas será:

1. **Presentar solicitud de acreditación ante la Delegación territorial correspondiente adjuntando en original y copia** la siguiente documentación:
  - § Original y copia de la cédula de identidad del solicitante, para su debido cotejo.
  - § Dos fotos tamaño carné
  - § Formulario de solicitud de acreditación como Guía Turístico Especialista en Areas Protegidas
  - § Original y copia de Título universitario o a nivel técnico, para su debido cotejo.
  - § Certificados de participación en cursos de formación especificando horas realizadas.
  - § En el caso de acreditar prácticas como guía en áreas protegidas: Constancia emitida por la máxima autoridad del organismo o institución del área protegida en la que realizó las prácticas, especificando fechas y número de horas realizadas, estos dos últimos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 3 y 4 de la presente resolución ministerial.
2. **Revisión de documentación:** La Delegación Territorial del MARENA, procederá a la revisión de la documentación aportada, con el propósito de determinar si la solicitud se presentó de forma completa, conforme el numeral anterior.

3. **Aceptación o denegación de solicitud:** Una vez revisada la documentación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, la delegación territorial del MARENA, evaluará si la solicitud y documentación presentada, cumple con los requisitos estipulados en los artos. 8 y 9, Numeral 1 de la presente resolución ministerial, en caso contrario se denegará la solicitud y se notificará al interesado fundamentando la decisión.
4. **Extensión de Certificado:** Una vez determinada la conformidad legal de la documentación en correspondencia con los artos. 8 y 9 Numeral 1 de la presente Resolución Ministerial, en un plazo de tres días hábiles, el Delegado Territorial del MARENA extenderá un certificado en el cual reconoce al solicitante como Guía Turístico Especialista en Áreas protegidas.
5. **Carné de Acreditación.** A partir de la emisión del Certificado del que trata el numeral anterior, en un plazo de cinco días hábiles, el MARENA aprobará, firmará y sellará el Carné de Acreditación de Guía Turístico Especialista en Areas Protegidas del SINAP. La elaboración del referido carné correrá a cuenta del guía acreditado por el MARENA.

El Carné de Acreditación como Guía Turístico Especialista en Areas Protegidas deberá contener la siguiente información:

- a. Logotipo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
  - b. Nomenclatural del Carné. "Guía Especialista en Areas Protegidas"
  - c. Nombre y Apellidos del guía certificado
  - d. Fecha de emisión
  - e. Fecha de vencimiento
  - f. Al dorso del carné llevará el sello y firma del Delegado Territorial del MARENA
6. A los guías turísticos que fueron sancionados por incumplimiento a la Ley y a la presente Resolución Ministerial, se les retirará el carné de acreditación, sin detrimento de la aplicación de sanciones de conformidad a lo establecido en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua.

**Arto.10. Registro de Guías:** Las Delegaciones Territoriales del MARENA estarán a cargo del registro local de los guías turísticos especialistas en áreas protegidas. Cada delegación remitirá a la Dirección General de Patrimonio Natural, a las Secretarías de Reservas de Biosfera en su caso y al comanejante del área si lo hubiere copia del Registro Local de Guías. Cuando les fuere solicitado, las Delegaciones Territoriales, podrán remitir a INTUR y otras asociaciones no gubernamentales de desarrollo turístico un listado de los guías acreditados en su respectiva circunscripción territorial.

El registro local de los guías especialistas en áreas protegidas, deberá contener al menos la siguiente información:

- Ø Nombre completo del guía
- Ø Número de Cedula de Identidad
- Ø Departamento/ Región/ Municipio domicilio del Guía Turístico Especialista en Areas Protegidas
- Ø Area Protegida donde operará

- Ø Fecha de emisión del Carné de Acreditación
- Ø Fecha de vencimiento del Carné de Acreditación
- Ø Dirección y Teléfono del solicitante
- Ø Numero de carné
- Ø Cursos o capacitaciones recibidas
- Ø Delegación que acreditó al Guía Turístico Especialista en Areas Protegidas

**Arto.11. Deberes.** Los Guías Turísticos especialistas en áreas protegidas en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Portar durante el ejercicio de sus funciones, el Carné identificador como guía turístico especialista en áreas protegidas, en un lugar visible de su vestimenta.
2. Prestar sus servicios de guía bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en la Administración del Área Protegida y las directrices que fueran dadas por el personal de la misma.
4. Conocer las disposiciones establecidas en el reglamento de áreas protegidas y el respectivo plan de manejo del área cuando lo hubiere.
5. Motivar en los visitantes una actitud de respeto y aprecio hacia la naturaleza en general y hacia las áreas protegidas en particular.
6. Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
7. Difundir los objetivos e importancia del Sistema de Nacional de Áreas Protegidas.
8. Informar de manera trimestral a la Delegación Territorial respectiva y organización comanejante si la hubiere del número de visitantes atendidos por área protegida, a fin de respetar la capacidad de carga que dicha área soporta.
9. Cuidar que los visitantes adopten una conducta adecuada, evitando la alteración de la flora y fauna, de los sitios arqueológicos y paleontológicos y sus componentes, mediante la aplicación de usos y prácticas de impacto ambiental mínimo.
10. Transitar solamente por los sitios autorizados por la administración del área protegida.
11. No permitir mascotas de ningún tipo en el transcurso de las excursiones.
12. Abstenerse de usar aparatos sonoros que deriven en una contaminación acústica.
13. Acompañar al grupo en forma permanente durante todo el transcurso de la excursión
14. No permitir que los visitantes den alimentos a la fauna silvestre del área.
15. Los guías turísticos se constituirán a la vez, como garantes de la seguridad de la naturaleza, teniendo como parte de sus obligaciones, cuidar y proteger los recursos naturales y denunciar cualquier movimiento y/o tráfico ilegal de especies naturales que durante sus operaciones se detecten.
16. El MARENA en conjunto con los guías especialistas en áreas protegidas debidamente acreditados, podrá establecer acuerdos de colaboración para coadyuvar a la sostenibilidad del área protegida.

17. Denunciar ante el MARENA, el ejercicio ilícito de la profesión a fin de que las Instituciones puedan tomar las debidas responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil y penal.

**Arto.12. Derechos** Los Guías Turísticos especialistas en áreas protegidas tendrán los siguientes derechos:

1. Ser certificados como tales por el MARENA.
2. Ejercer sus actividades por cuenta propia o en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera que requiera de sus servicios profesionales.
3. Ser considerados dentro de planes y procesos de capacitación en el SINAP, en el tema de las áreas protegidas.
4. Los guías turísticos debidamente acreditados y autorizados, podrán solicitar la prestación de servicios de acompañamiento turístico e interpretativo en las áreas protegidas del SINAP en el SINAP, así como la administración de infraestructura con fines ecoturísticos e interpretativos propiedad del Estado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para ese efecto por el MARENA.

## **CAPITULO VII SOBRE EL MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS GUIAS**

**Arto.13.** La regulación de la actividad de los guías turísticos especialistas en áreas protegidas será realizada por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de las delegaciones territoriales respectivas.

**Arto.14.** El ejercicio de la actividad del guía turístico especialista en Áreas Protegidas, queda exclusivamente atribuido a las personas en posesión de la respectiva certificación del MARENA y carné de acreditación respectivamente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente normativa.

## **CAPITULO VIII SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Arto.15.** La Administración del Área Protegida, es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el guía turístico especialista en áreas protegidas y quién contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquella pudieran derivar.

**Arto 16.** El MARENA promoverá la consolidación de acuerdos y convenios con universidades, Comanejantes de áreas protegidas, INTUR y otras organizaciones no gubernamentales orientadas al desarrollo de la actividad turística a nivel nacional, que establezcan como objeto la realización de procesos de capacitación en temas de especialización en áreas protegidas, en función de facilitar la realización de cursos y pasantías a las personas naturales interesadas en constituirse como Guías Turísticos Especialistas en Areas Protegidas. MARENA en coordinación con el INTUR definirán la

metodología y los temas generales y específicos requeridos para desarrollar procesos de capacitación en temas especializados de áreas protegidas y recursos naturales.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**Arto.17.** Todas aquellas personas que en la actualidad se dedican a la actividad de guías turísticos en áreas protegidas del SINAP, deberán ajustarse a las regulaciones establecidas en la presente Resolución Ministerial, el plan de manejo, las directrices de administración y los objetivos de la categoría de manejo del área protegida. En consecuencia toda persona natural o jurídica deberá comparecer ante la Delegación Territorial correspondiente para realizar los trámites de formalización correspondientes en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial.

**Arto.18.** La autoridad de aplicación de la presente normativa, deberá informar por escrito anualmente a la Dirección General de Áreas Protegidas y Secretarías de Reservas de Biosfera en su caso, un listado de los Guías Turísticos Especialistas en Áreas Protegidas, acreditados por la respectiva Delegación Territorial.

**Arto. 19.** El carné de Guía Turístico Especialista en Áreas Protegidas, expedido conforme la presente Resolución Ministerial tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse por el mismo período por solicitud escrita del interesado, actualizando los datos proporcionados en el arto 9 Numeral 1 de la presente resolución ministerial.

**Arto 20.** Es parte integrante de la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento, el **Anexo 1.** Formulario de Solicitud de Acreditación de Guía Turístico Especialista en Áreas Protegidas.

**Arto 21.** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

**Juana Argeñal Sandoval  
Ministra**